



EXPEDIENTE: UTAIP/189/2019
SOLICITANTE: PEDRO CASTELLANOS
MARTINEZ
FOLIO INFOMEX: 01024019

**ACUERDO DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA RESTRINGIENDOSE
DATOS PERSONALES
CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RR00121219 DEL EXPEDIENTE
RR/DAI/2555/2019/PI**

**SOLICITANTE: PEDRO CASTELLANOS MARTÍNEZ
DESEA RECIBIR LA INFORMACION.- ELECTRONICO A TRAVES DEL SISTEMA DE
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT**

VISTOS.- EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISION NÚMERO **RR/DAI/2555/2019-PI**, RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO; ASIMISMO, SE DA CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CARPETA FORMADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, FORMULADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RECIBIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, CON FOLIO NÚMERO **01024019**, EN LA QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN ACTUAL RENDIDA POR EL ÁREA RESPONSABLE DE RENDIRLA.-

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 08 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TIENE A BIEN PROVEER AL RESPECTO:

-----VISTOS.- SE ACUERDA RESPECTO AL CASO CONCRETO:

-----PRIMERO.- RESPECTO AL CASO CONCRETO, ES CON LA FINALIDAD DE ATENDER Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VIA SISTEMA INFOMEX-TABASCO; Y EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, MISMA QUE FUE
DIGNIDAD Y PROGRESO



RESUELTA EN PLENO POR UNANIMIDAD, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR/DAI/2555/2019-PI.** QUIEN REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON EL SIGUIENTE FOLIO:

01024019: REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZO CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREEN Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO." Y LA FORMA EN QUE DESA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."- **DEL EXPEDIENTE RR/DAI/2555/2019-PI.**

-----**SEGUNDO.-** AHORA BIEN , TENGASE POR RECIBIDA EL DIA **07 DE ENERO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO COMALCALCO TABASCO**", MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ Y VALIDÓ, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA SER **INFORMACIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA.** Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: **EL R.F.C. Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.**

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE, DOMICILIO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO.

----**TERCERO.- RESOLUCIÓN, QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE:**

RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/017/2019.

ASUNTO: "CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES"

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES.

VISTOS.- EN VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REMITTIÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ EL PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE RR/DAI/2555/2019-PI; ASÍ COMO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, DE QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ, CON FOLIO NÚMERO 01024019, PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, COMO SECRETARIO Y EL LIC. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

-----VISTOS.- SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; AL EFECTO, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:-----

-----ANTECEDENTES DEL CASO-----

-----PRIMERO.- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

FOLIO=01024019, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZÓ CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO..." Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".

-----SEGUNDO.- CONSECUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDIMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----TERCERO.- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

-----CONSIDERANDOS-----

-----I.- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 01024019.-

-----II.- LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO Y EN SUS TÉRMINOS, A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ EL PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN EXTRA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE RR/DAI/2555/2019-PI.-

-----III.- SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBIERNO DEBE TENER, Y LOS CUALES VALIDÓ ESTE ÓRGANO COLEGIADO, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, LOS SIGUIENTES OFICIOS:

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



1.- OFICIO NÚMERO **UTAIP/1329/2019**, GIORADO AL ÁREA DENOMINADA **A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, LO SIGUIENTE: SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO COMS/2165/2019, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: "... AL EFECTO, LE ENVÍO LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN VERSIÓN ELECTRONICA DE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, EN EL CUAL SE TESTAN LOS DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, TALES COMO: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S., MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA.- ASIMISMO, SE PROCEDIÓ A LA DESCLASIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES, TALES COMO: NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO, DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PUBLICO, LOS CUALES SON CONTENIDOS EN EL CONTRATO MULTICITADO.

----IV.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, REFERENTE A: "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUÁNTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...**".

EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN EL CONTRATO, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y LA DESCLASIFICACIÓN QUE SE HIZO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, EN EL SENTIDO DE QUE SE **DESCLASIFICAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y DOMICILIO DEL NOTARIO PÚBLICO Y SU CÉDULA PROFESIONAL**

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y SE VALIDA POR ESTE COMITÉ COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARLE DICHA INFORMACIÓN **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE, DOMICILIO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, DÁNDOSE A CONOCER LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA.

----V.- POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSELE A TERCEROS.

----VI.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 21, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

RESUELVE

----PRIMERO.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR, VALORAR Y VALIDAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



FOLIO= 01024019, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SEVICIOS QUE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...".

- "- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-

Y ASIMISMO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ EL PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN EXTRA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE RR/DAI/2555/2019-PI

-----SEGUNDO.- ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINA QUE VALIDA LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y LA DESCLASIFICACIÓN DE DIVERSOS DATOS PERSONALES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CONTRATO EN CUESTIÓN, DÁNDOSE A CONOCER DICHA INFORMACIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA, Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE, DOMICILIO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TUVO A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DE COORDINACIÓN DEL RAMO 33, LA QUE SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA

-----TERCERO.- LA DEMÁS INFORMACIÓN RESULTA SER FACTIBLE DE DAR A CONOCERLA AL SOLICITANTE, CON LA CARACTERÍSTICA DE "**VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA**", CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

-----CUARTO.- ASIMISMO, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MÁS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, TANTO AL INSTITUTO COMO AL SOLICITANTE. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA A DICTAR EL RESPECTIVO PROVEÍDO DE DISPONIBILIDAD.

-----NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-----

-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE ACTA NÚMERO VEINTIDÓS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, EN VIRTUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, OCULTÁNDOSE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, Y CONCEDIÉNDOSE LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA. POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----

-----CONSTE.-----DOY FE.-----

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ARQ. CARLOS ALBERTO
PADRÓN BALCAZAR
(PRESIDENTE)

LIC. ROSA MARGARITA
GRANIEL ZENTENO
(SECRETARIO)

LIC. ADRIAN MAGAÑA
MARTINEZ
(VOCAL)

-----SEGUIDAMENTE PUBLÍQUESE.-----CONSTE.-----

-----**CUARTO.** EN ESA TESISURA, SE HACE CONSTAR, QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO TIENE; Y COMO CONSECUENCIA, NOTIFÍQUESE EL CUMPLIMIENTO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", HA DADO AL FALLO EMITIDO POR EL INSTITUTO, DERIVADO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.-----

-----**SEXTO.** ASIMISMO, EN VÍA DE INFORMACIÓN, REMÍTASE EL ACUERDO EN CUESTIÓN, A LA **PONENCIA I**, DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, LO ANTERIOR, PARA QUE OBREN DENTRO DE LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **RR/DAI/2555/2019-PI**, Y SE DETERMINE QUE SE HA CUMPLIDO CABALMENTE AL CITADO FALLO, Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TODA PERSONA DEBE TENER, ANTE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO.-----

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

-----**ASÍ Y POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, DA CUENTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA ING. MARIBEL ZEQUERA DOMÍNGUEZ.-----CONSTE.-----DOY FE.---**

ATENTAMENTE



Ing. Maribel Zequera Domínguez
Titular De La Unidad De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública

DIGNIDAD Y PROGRESO



Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio: UTAIP/1329/2019.
Asunto: "El que se Indica".
Comalcalco, Tabasco. 22 de octubre 2019.

ING. MARIO GONZÁLEZ NOVEROLA
DIRECCIÓN E OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
P R E S E N T E

Por medio de la presente, me dirijo a Usted como Titular de su Área y como obligado a rendir la información que genera su área, hago de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado denominado "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", recibió un Recurso de Resolución Expediente RR/DAI/2555/2019-PI., derivada de la solicitud de información mediante el sistema INFOMEX-TABASCO, con número de Folio: 01024019, de quien dice llamarse PEDRO CASTELLANOS MARTÍNEZ, que transcrita a la letra dice: "... COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZO CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREEN Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO..".

De La Respuesta Otorgada por su área el solicitante se inconformo ante el instituto de transparencia y acceso a la información pública, (manifestó que la información está incompleta y faltan los anexos) por lo que el Órgano Colegiado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Con fundamento en los artículos 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ORDENA al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO.

Proceda conforme los términos siguientes:

- Se gestione nuevamente la solicitud, para que el área competente proporcione los anexos del contrato.
- El área deberá advertir los datos personales que posean los anexos del contrato solicitado

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular. Se hace de su conocimiento, que el término para desahogar la presente solicitud de información pública, es de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la recepción de la misma.

DIGNIDAD Y PROGRESO

Recibi 23 oct 2019 8:25 am



Ahora bien, Usted como Titular del Área responsable a dar respuesta a la información de cuenta, se le exhorta con la finalidad de que agote todos los recursos necesarios, para que de contestación a dicha Resolución en tiempo y forma. En ese entender y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137 y demás relativos y aplicables de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

HAGO CONSTAR.- Que se ordena turnar el presente Oficio, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, **APERCIBIDO** que en caso de no cumplir con dicho requerimiento dentro del término que se le concede, sin causa justificada, se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en el art.177 fracción I Y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud de cuenta.

ATENTAMENTE

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ
Titular De La Unidad De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública.



COMALCALCO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
2018-2021
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
RAMO 33



NO. OFICIO: CMDS/2165/2019
ASUNTO: "Se contesta Oficio".
FECHA: 29/Octubre/2019

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
Presente.

Por medio de la presente, se le da cumplimiento a la información solicitada mediante Oficio Número **UTAIP/1329/2019**, de fecha 22 de Octubre del 2019, mediante el cual se requiere la siguiente información: **"...COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZO LA CONSTRUCCION DE TECHUMBRE SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO..."**. Misma que fue recibida mediante el sistema INFOMEX-TABASCO, con número de folio **01024019** En los siguientes términos:

Al efecto, le envío la documentación solicitada en versión electrónica de la información antes mencionada.

En el cual se testa los datos personales confidenciales que se encuentran en el contrato como las firmas de los servidores públicos que es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, así como el nombre de notario público y cédula profesional que aparecen en el contrato que es acceso público en virtud que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales.

Sin otro Asunto me despido de Usted, con un cordial Saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ IGNACIO DE LA HIDALGA BERGBAUER.
Titular de la Coordinación del Ramo 33



DIGNIDAD Y PROGRESO



Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio: UTAIP/1353/2019.
Asunto: "El que se Indica".
Comalcalco, Tabasco. 06 de Noviembre de 2019.

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

At'n a: Integrantes del
Comité de Transparencia

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Recepciono el Recurso de Resolución RR/DAI/2555/2019-PI, derivado de la solicitud de información mediante el sistema INFOMEX con número de folio. 01024019, La cual se transcribe a continuación: "... COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZO CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREEN Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...".

Solicito la intervención del Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sesionen con referencia a la información de los anexos del contrato de la construcción de una techumbre, que proporciona la coordinación de ramo 33 y la cual solicita la intervención del comité de transparencia para que confirme la clasificación de la información, con la precisión de los datos personales que deberán testar.

Todo lo anterior deberá realizarse dentro de un plazo de 2 días a partir de el día en que se notifico, por lo que lo exhorto a cumplir con las obligaciones de este sujeto obligado. En todo momento este Sujeto Obligado deberá conducirse a corde a los elementos de hecho y de derecho planteados, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Particular.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud de cuenta.

ATENTAMENTE

Ing. Maribel Zequera Dominguez
Titular De La Unidad De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública.



DIGNIDAD





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
2018-2021
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
RAMO 33



PR DA 2555 - 2019 PT

NO. OFICIO: CMDS/2165/2019
ASUNTO: "Se contesta Oficio".
FECHA: 29/Octubre/2019

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
Presente.

Por medio de la presente, se le da cumplimiento a la información solicitada mediante Oficio Número **UTAIP/1329/2019**, de fecha 22 de Octubre del 2019, mediante el cual se requiere la siguiente información: **"...COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZO LA CONSTRUCCION DE TECHUMBRE SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO..."**. Misma que fue recibida mediante el sistema INFOMEX-TABASCO, con número de folio **01024019** En los siguientes términos:

Al efecto, le envió la documentación solicitada en versión electrónica de la información antes mencionada.

Sin otro Asunto me despido de Usted, con un cordial Saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ IGNACIO DE LA HIDALGA BERGBAUER.
Titular de la Coordinación del Ramo 33



DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
2018-2021
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
RAMO 33



NO. OFICIO: CMDS/2223/2019

ASUNTO: "El que se Indica".

Comalcalco, Tabasco a 05 de Noviembre del 2019

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
Presente.

Por medio de la presente, me dirijo a usted como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que le solicito convoque al Comité de Transparencia que sesione con respecto a los datos confidenciales del contrato de obra SB026 Construcción de Techumbre Secundaria Estatal Maestro Rafael Ramírez.

Sin otro Asunto me despido de Usted, con un cordial Saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ IGNACIO DE LA HIDALGA BERGBAUER.
Titular de la Coordinación del Ramo 33



C.c.p Archivo



DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO
2018-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio: UTAIP/1343/2018.
Asunto: "El que se Indica".
Comalcalco, Tabasco. 31 de Octubre de 2019.

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

At'n a: Integrantes del
Comité de Transparencia

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Recepciono el Recurso de Resolución RR/DAI/2555/2019-PI, derivado de la solicitud de información mediante el sistema INFOMEX con número de folio. 01024019, La cual se transcribe a continuación: "... COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZO CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREEN Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...".

La información que dio la coordinación de Ramo 33 se advierten datos personales por lo que solicito la intervención del Comité de Transparencia par que de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que en sesión confirme la clasificación de la información, con la precisión de los datos personales que deberán testar.

En relación a los datos del contrato que fueron clasificados indebidamente, dentro de la propia acta de comité de transparencia dicho organismo deberá ordenar la desclasificación de la información para que este documento se entregue de forma integra al particular.

Todo lo anterior deberá realizarse dentro de un plazo de 3 días a partir de el día siguiente de que se notifico, por lo que lo exhorto a cumplir con las obligaciones de este sujeto obligado . En todo momento este Sujeto Obligado deberá conducirse a corde a los elementos de hecho y de derecho planteados, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Particular.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud de cuenta.



ATENTAMENTE

Ing. Maribel Zequera Dominguez
Titular De La Unidad De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública.



DIGNIDAD Y PROGRESO



RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".

1

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/017/2019.

ASUNTO: "CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES"

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES.

VISTOS.- EN VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ EL PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE **RR/DAI/2555/2019-PI**; ASÍ COMO LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, DE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, CON FOLIO NÚMERO **01024019**, PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, COMO SECRETARIO Y EL LIC. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

-----VISTOS.- SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; **AL EFECTO**, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES: -----



-----**ANTECEDENTES DEL CASO**-----

-----**PRIMERO.**- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

FOLIO=01024019, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SEVICIOS QUE REALIZO CONSTRUCCION DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...**"

Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

-----**SEGUNDO.**- CONSEQUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDAMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----**TERCERO.**- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

-----**CONSIDERANDOS**-----

-----**I.**- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICO AL SOLICITANTE QUIEN DICE



LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01024019.-**

-----**II.-** LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO Y EN SUS TÉRMINOS, A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ EL PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN EXTRA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE **RR/DAI/2555/2019-PI.-**

-----**III.-** SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, Y LOS CUALES VALIDÓ ESTE ÓRGANO COLEGIADO, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, LOS SIGUIENTES OFICIOS:

1.- OFICIO NÚMERO UTAIP/1329/2019, GIORADO AL ÁREA DENOMINADA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, LO SIGUIENTE: SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO CDMS/2165/2019, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: "... **AL EFECTO, LE ENVÍO LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN VERSIÓN ELECTRONICA DE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA. EN EL CUAL SE TESTAN LOS DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, TALES COMO: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S., MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA.- ASIMISMO, SE PROCEDIÓ A LA DESCLASIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES, TALES COMO: NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO, DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PUBLICO, LOS CUALES SON CONTENIDOS EN EL CONTRATO MULTICITADO.**



-----IV.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, REFERENTE A: **".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUÁNTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...."**

4

EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN EL CONTRATO, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y LA DESCLASIFICACIÓN QUE SE HIZO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE LA COORDINACION DEL RAMO 33, EN EL SENTIDO DE QUE SE **DESCLASIFICAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y DOMICILIO DEL NOTARIO PÚBLICO Y SU CÉDULA PROFESIONAL**

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y SE VALIDA POR ESTE COMITÉ COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARLE DICHA INFORMACIÓN **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE, DOMICILIO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, DÁNDOSE A CONOCER LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA.

-----V.- POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO



Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTE UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSELE A TERCEROS.

5

-----**VI.-** POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

-----**RESUELVE**-----

-----**PRIMERO.-** VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR, VALORAR Y VALIDAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

FOLIO= 01024019, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SEVICIOS QUE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO...**".

- "- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

Y ASIMISMO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ EL PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN EXTRA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE **RR/DAI/2555/2019-PI**



-----**SEGUNDO.-** ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINA QUE VALIDA LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES **TESTADOS Y LA DESCLASIFICACIÓN DE DIVERSOS DATOS PERSONALES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CONTRATO EN CUESTIÓN**, DÁNDOSE A CONOCER DICHA INFORMACIÓN **PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

6

DATOS CONFIDENCIALES: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE, DOMICILIO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TUVO A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DE COORDINACION DEL RAMO 33, LA QUE **SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**

-----**TERCERO.-** LA DEMÁS INFORMACIÓN RESULTA SER FACTIBLE DE DAR A CONOCERLA AL SOLICITANTE, CON LA CARACTERÍSTICA DE **"VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA"**, CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

-----**CUARTO.- ASIMISMO**, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MÁS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----**QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR**, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, TANTO AL INSTITUTO COMO AL SOLICITANTE. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA A DICTAR EL RESPECTIVO PROVEÍDO DE DISPONIBILIDAD.




AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO



-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE ACTA NÚMERO VEINTIDÓS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, EN VIRTUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, OCULTÁNDOSE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, Y CONCEDIÉNDOSE LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA. POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

-----CONSTE.----- DOY FE.-----


ARQ. CARLOS ALBERTO
PADRÓN BALCAZAR
(PRESIDENTE)


LIC. ROSA MARGARITA
GRANIEL ZENTENO
(SECRETARIO)


LIC. ADRIAN MAGAÑA
MARTINEZ
(VOCAL)

-----SEGUIDAMENTE PUBLÍQUESE.-----CONSTE.-----

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	CT CONTRATO
PROYECTO No.:	SR026
ORIGEN DE LOS RECURSOS:	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, RECURSOS AUTORIZADO EN ACTA NUMERO CATORCE CORRESPONDIENTE A LA DECIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018
CLAVE PROGRAMATICA:	31111MU34-K037-006-2-5-1-00
UNIDAD RESPONSABLE:	DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	K037 INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
FINALIDAD:	DESARROLLO SOCIAL
FUNCION:	EDUCACION
SUBFUNCION:	EDUCACION BASICA
SUBSUBFUNCION:	SIN SUBSUBFUNCION
IMPORTE AUTORIZADO:	\$441,096.52
TIPO DE RECURSOS:	RAMO 33 FONDO III
MODALIDAD:	ADJUDICACION DIRECTA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.:	ACO / DOOTSM / R33/ 086 / 19

CONTRATO No.:	MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026
FECHA DE CONTRATO:	07 DE OCTUBRE DE 2019
OBRA:	SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD:	R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO
IMPORTE CONTRATADO:	\$438,598.05 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO
ANTICIPO:	\$131,609.42 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	45 CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO:	21 DE OCTUBRE DEL 2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE DICIEMBRE DEL 2019

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL:	BLVD. LEANDRO ROVIROSA WADE No. EXT. SN, COLONIA SANTA AMALIA, C.P. 86370
POBLACIÓN:	COMALCALCO, TABASCO
APODERADO LEGAL/GENERAL:	ING. VICENTE ANTONIO ZARATE ANGLAS
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	CZP1703279CA
REGISTRO I.M.S.S.:	SE TESTAN UN RENGLON POR TRATARSE DE INFORMACION POR SER CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. ASI COMO EL TRIGESIMO OCTAVO FRACCION II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL ING. EUGENIO ANOTA HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE HACIENDA DE INGRESOS Y POR OTRA PARTE CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. VICENTE ANTONIO ZARATE ANGLÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28,854 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) VOL. 136 DE FECHA 27 DE MARZO 2017, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. JULIO DEL AGUILA BELTRAN, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3 DE LA CIUDAD, COMALCALCO, TABASCO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todo los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de Comalcalco se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y quienes entraron en funciones el día cinco de octubre del 2018 y que duraran en su cargo durante tres años.

I.3. Que en términos del Artículo 36 Fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la representación legal para suscribir el presente contrato recae en el ING. EUGENIO ANOTA HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE INGRESOS, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

I.4. Que en términos de los Artículos 30, 32 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V., para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "CONTRATISTA" para la ejecución de la obra: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR, UBICADA: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, RAMO33.- FII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL para el ejercicio fiscal 2019.

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante RECURSOS AUTORIZADO EN ACTA NUMERO CATORCE CORRESPONDIENTE A LA DECIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

I.B. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de ADJUDICACION DIRECTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN III Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE TABASCO.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona MORAL TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 28,854 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) VOL. 136 DE FECHA 27 DE MARZO 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JULIO DEL AGUILA BELTRAN, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3 DE LA CIUDAD, COMALCALCO, TABASCO que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: CZP1703279CA

REG. I.M.S.S. SE TESTAN UN RENGLON POR TRATARSE DE INFORMACION POR SER CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. ASI COMO EL TRIGESIMO OCTAVO FRACCION II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCASIFICACION DE LA INFORMACION.

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el estado de tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se designan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en BLVD. LEANDRO ROVIROSA WADE No. EXT. SN, COLONIA SANTA AMALIA; C.P. 86370, COMALCALCO, TABASCO

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR, UBICADA: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: \$438,698.06 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que si, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES) con fecha de inicio el día 21 DE OCTUBRE DEL 2019 y fecha de terminación el día 04 DE DICIEMBRE DEL 2019 (Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL AYUNTAMIENTO" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso de la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL AYUNTAMIENTO" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL AYUNTAMIENTO" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL AYUNTAMIENTO", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

"EL AYUNTAMIENTO", verificará que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando la obra objeto de éste contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL AYUNTAMIENTO", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones (art. 49 párrafo II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos o indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

Los precios unitarios son rígidos y solo podrán ser modificados en los términos del artículo 76 del reglamento de la ley y bajo las condiciones previstas en este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A, TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, "EL AYUNTAMIENTO" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 79 del reglamento de la ley. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular estimaciones específicas, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 70 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL AYUNTAMIENTO" y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Tabasco, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de COMALCALCO otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 30% (TREINTA POR CIENTO) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de \$131,609.42 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 53 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 53 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Ayuntamiento previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, iniciará el trámite ante



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de COMALCALCO para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de COMALCALCO, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de COMALCALCO, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del municipio de Comalcalco, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de COMALCALCO., en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL AYUNTAMIENTO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, así como el dos al millar por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben presentarse en la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES con un plazo no mayor de 30 días de calendario. (Art. 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo esta los días 20 de cada mes para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán o incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones, el pago se efectuará en la DIRECCIÓN DE FINANZAS de este municipio.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 100 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL CONTRATISTA" acepta que el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en las fechas señaladas, lo hará acreedor a ser declarado en mora de acuerdo con el último párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
 - II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
 - III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
 - IV. Notas de bitácora;
 - V. Fotografías;
 - VI. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
 - VII. Secciones y perfiles en su caso.
- VIII. Los archivos XML y PDF de sus CFDI de cada estimación (deberán de ser enviadas al siguiente correo institucional obraspublicas@comalcalco.gob.mx y con copia a los correos de cada uno de los supervisores).

(De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" (art. 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de COMALCALCO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Así mismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. "EL AYUNTAMIENTO" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 86 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ARQ. IVETTE GUADALUPE ZARATE ANGLES

CEDULA PROFESIONAL: 4720116

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA.- PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la CLÁUSULA CUARTA.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (art. 69 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (art. 68 del reglamento de la ley).

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" éste podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL AYUNTAMIENTO" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL AYUNTAMIENTO".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 136 del reglamento de la ley.

Si dentro de los plazos establecidos en la Ley, para la verificación y recepción física de la obra se llega a un acuerdo por ambas partes sobre los montos de finiquito, este se asentará en el acta única que se denominará "Acta de Recepción y Finiquito", debiendo manifestar que no existe ningún tipo de adeudo por ninguna de las partes, quedando extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (Art. 67 párrafo III de la Ley)

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

c).- Cuando de común acuerdo "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

**OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO**

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de "EL CONTRATISTA" a favor de "EL AYUNTAMIENTO" debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA", como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (art. 87 del reglamento de la ley). En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL AYUNTAMIENTO", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (art. 63 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (artículo 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato.

El "CONTRATISTA" presentará al "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, (artículo 52 fracción III del la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco) por valor del 10% del importe total de los trabajos señalados en la cláusula Segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "AYUNTAMIENTO" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 50 párrafo III).

Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al 10% del Monto Total Ejercido de la Obra.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en dicho sentido. En caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL AYUNTAMIENTO" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" a la afianzadora.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el artículo 66 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco en vigor, y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato (Art. 50, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL AYUNTAMIENTO".



COMALCALCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

**OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Así mismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, (Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importos resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL AYUNTAMIENTO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

Una vez comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

El contratista estará obligado a devolver al "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL AYUNTAMIENTO" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a éste los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL AYUNTAMIENTO" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.)

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL AYUNTAMIENTO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL AYUNTAMIENTO", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL AYUNTAMIENTO", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I del procedimiento aquí señalado.

IV.- La determinación será inatacable por lo que contra ella no habrá recurso alguno.

Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026 .

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial estatal y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco).

- I. Si el Contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. La Dependencia dará por rescindido cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representan un atraso del diez por ciento del monto contratado, por causas imputables al Contratista;
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dependencia o Entidad;
- IV. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Dependencia o Entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, el pago del anticipo y de las estimaciones de los trabajos ejecutados, así como cuando la Dependencia o Entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dependencia o Entidad;
- IX. Si el Contratista no da a la Dependencia o Entidad y a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco. Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL AYUNTAMIENTO" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento ó reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 60 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.



CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VI. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el código civil vigente en el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FRACCIONAMIENTO JORGE DIAZ SERRANO, CALLE CACAO ESQUINA
CON GUANABANA, S/N, COMALCALCO, TABASCO, C.P. 86360
TEL. 933-11-4-00-00

CONTRATO No: MCO/DOOTSM/R33/086/19/SB026

OBRA: SB026.-CONSTRUCCION DE DESAYUNADOR EN ESCUELA PRIMARIA SIMON BOLIVAR.
LOCALIDAD: R/A. TRANSITO TULAR, COMALCALCO, TABASCO

Estado de Tabasco y la jurisdicción de los tribunales estatales y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

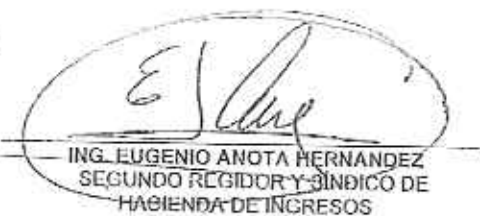
"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: BLVD. LEANDRO ROVIROSA WADE No. EXT. SN, COLONIA SANTA AMALIA; C.P. 86370, COMALCALCO, TABASCO

"EL AYUNTAMIENTO", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: PLAZA JUÁREZ S/N. COL. CENTRO, COMALCALCO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de COMALCALCO, Tabasco; el día 07 DE OCTUBRE DE 2019, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES


CONTRATISTA
CONSTRUCCIONES ZARATE PRADOS, S.A. DE C.V.
ING. VICENTE ANTONIO ZARATE ANGLÉS
REPRESENTANTE LEGAL


ING. EUGENIO ANOTA HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICÓ DE
HACIENDA DE INGRESOS

TESTIGOS


ING. MARIO GONZALEZ NOVEROLA
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES


ING. ELDER HERNANDEZ OSORIO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN TÉCNICA



ACTA NÚMERO VEINTIDÓS.
SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
DEL CUARTO TRIMESTRE 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO
SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
COMALCALCO, TABASCO"
ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, SIENDO LAS **09:00 A.M. (NUEVE HORAS)** DEL DÍA VIERNES **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", MISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA **LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO**, COMO SECRETARIO; Y EL **L.C. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO VOCAL; EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE MODIFICACIÓN DEL COMITÉ, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

-----SEGUIDAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; AL EFECTO, SE HACE CONSTAR QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE ACTÚAN, SE ENCUENTRAN REUNIDOS MEDIANTE **ESTA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA**, EN EL RECINTO QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- LISTA DE TRABAJOS A REALIZAR.

TERCERO.- CLAUSURA.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA **LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO**, COMO SECRETARIO; Y EL **L.C. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO VOCAL; POR LO QUE AL ESTAR REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ; AL EFECTO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, SE ENCUENTRA FACULTADO LEGALMENTE PARA SESIONAR.- **HACIÉNDOSE CONSTAR QUE HAY QUÓRUM LEGAL.**



SEGUNDO.- ACTO SEGUIDO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ADMINISTRACIÓN 2018-2021, PROCEDE A REVISAR LA CARPETA DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE ESTUDIO, RESPECTO A LOS ASUNTOS INHERENTES Y ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -

LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES DE ESTUDIO Y PARA VALIDAR

MES	DÍA DE LA SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	TRABAJOS PARA VALIDAR	ACTA NÚMERO
NOVIEMBRE	VEINTINUEVE	ORDINARIA	SEIS	VEINTIDÓS

PRIMER TRABAJO.- POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO=00944719**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "*.....PODRIA BRINDARME LOS CONTRATOS DEL PROGRAMA APOYO PARA LA MECANIZACION AGRICOLA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL AÑO 2018.....*".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARSELE DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: LA CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL, RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER.

DATOS DE CARÁCTER RESERVADO: TALES COMO, NUMEROS DE SERIE Y NUMEROS DE MOTOR DE VEHICULOS DE LOS TRACTORES AGRICOLAS.

MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE DAM/0008/2019, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION. EN EL ENTENDIDO DE MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL AREA RESPONSABLE DE RESGURDAR DICHA INFORMACIÓN, RESULTA SER LA DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO ABLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, 121 FRACCIONES IX, XVI, XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 113 FRACCION VIII, 116

DIGNIDAD Y PROGRESO



PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y NUMERAL NOVENO, DÉCIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CAPÍTULO IX SECCIÓN II, SEXÁGESIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO EN EL ANEXO II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

Y POR LO TANTO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR DICHA INFORMACIÓN Y ASIMISMO, PROCEDE A APLICAR LA PRUEBA DEL DAÑO, TODA VEZ QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 11**. ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO OTORGAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS.

ESTÁ PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN QUE MENOSCABE O ANULE LA TRANSPARENCIA O ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

EN VIRTUD DE QUE EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TODA VEZ QUE LA CLASIFICACION A TIENDE A UNA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS. QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE TERCERAS PERSONAS; POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERE PUBLICA COMPLETAMENTE LA INFORMACION SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARIA DIVULGANDO INFORMACION QUE REVELARÍA LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL TERCERO, QUE LO ES EL PRESTADOR DE SERVICIOS, Y POR LÓGICA, ESTARÍA EN RIESGO SU PATRIMONIO, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y POR ENDE, EL BIENESTAR DE SU FAMILIA.

POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSELE A TERCEROS.- LUEGO ENTONCES, PROCÉDASE A DICTAR LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/013/2019.

ASUNTO: PODRIA BRINDARME LOS CONTRATOS DEL PROGRAMA APOYO PARA LA MECANIZACION AGRICOLA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL AÑO 2018

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA.

SEGUNDO TRABAJO.- POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **FERNANDA OVALLE GOMEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

FOLIO=02070019, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**SOLICITO LOS NOMBRES DE LOS ÚLTIMOS 5 DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA (INCLUYENDO EL ACTUAL) O DIRECTORES DE POLICÍA MUNICIPAL, LA FECHA DE SUS NOMBRAMIENTOS Y EL TIPO DE PERFIL DE CADA UNO (CIVIL, POLICIA DE CARRERA, MILITAR, MARINO)**".

Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.

AL EFECTO, RESULTA PROCEDENTE CONCEDER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MAS SIN EMBARGO, LA LEY EXCEPTUA AQUELLAS CUESTIONES ESTABLECIDAS EN EL

DIGNIDAD Y PROGRESO



ARTÍCULO 121 FRACCIONES I, IV Y XVII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. POR LO TANTO, ES PROCEDENTE CLASIFICAR COMO RESERVADA DICHA INFORMACIÓN.

Y POR ENDE, RESULTA PROCEDENTE APLICAR LA PRUEBA DEL DAÑO ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR DICHA INFORMACIÓN Y ASIMISMO, PROCEDE A APLICAR LA PRUEBA DEL DAÑO, TODA VEZ QUE ESTABLECE EN EL **ARTÍCULO 11**. ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO OTORGAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS.

EN VIRTUD DE QUE EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TODA VEZ QUE LA CLASIFICACIÓN A TIENDE A UNA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS. QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE TERCERAS PERSONAS.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERE PÚBLICA COMPLETAMENTE LA INFORMACION SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELARÍA LA IDENTIDAD DEL PERSONAL DEDICADA A LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LÓGICA, ESTARÍA EN RIESGO SU PATRIMONIO, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y POR ENDE, EL BIENESTAR DE SU FAMILIA.- AL EFECTO, PROCÉDASE A FORMALIZAR EL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/014/2019.

ASUNTO: NOMBRES DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PUBLICA.

INFORMACIÓN: INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO TOTALMENTE PÚBLICA.

TERCER TRABAJO.- POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

FOLIO=01023919, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SEVICIOS QUE REALIZO EL REVESTIMIENTO DE CAMINO DE GRAVA 1 ½ A FINOS. (ENTRADA LOS URBANOS) OCCIDENTE 2DA SECCION, Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO**" (SIC) Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-

EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN EL CONTRATO, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y LA DESCLASIFICACIÓN QUE SE HIZO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE LA COORDINACION DEL RAMO 33, EN EL SENTIDO DE QUE SE **DESCLASIFICAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y DOMICILIO DEL NOTARIO PUBLICO Y SU CEDULA PROFESIONAL**. TODA VEZ DE QUE ERRONEAMENTE FUERON TESTADO, CUANDO SU NATURALEZA RESULTA SER PÚBLICA.

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y SE VALIDA POR ESTE COMITÉ COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA

DIGNIDAD Y PROGRESO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARSELE **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE Y DOMICILIO DEL NOTARIO PUBLICO Y SU CEDULA PROFESIONAL

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DE LA COORDINACION DEL RAMO 33, DÁNDOSE A CONOCER LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA.- LUEGO ENTONCES, PROCÉDASE A DICTAR LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/**CTC/015**/2019.

ASUNTO: "CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES"

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES.

CUARTO TRABAJO.- POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ** VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO=00913019**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**.....PODRIA BREINDARME CUÁNTO SE GASTARÓN EN LA REMODELACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA Y SU FACTURA.....**".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.

POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; MAS SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN: **LA CANTIDAD GASTADA EN LA REMODELACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA ES DE: \$942,646.51 M.N., LO CUAL SE DESGLOSA DE FORMA DETALLADA Y SIMPLIFICADA EN EL CUADRO RESPECTIVO QUE SE GLOSÓ EN EL OFICIO DE CUENTA, POR LO QUE, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONDIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LA CLASIFICACIÓN QUE REALIZARON LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARSELE **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: TALES COMO: **TODOS LOS R.F.C., FIRMA AUTOGRAFA CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS BENEFICIADAS, NOMBRES DEL TITULAR DEL CONTRATISTA POR SER PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONALES DE LA "CONSTRUCTORA HERPINT"**, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LAS FACTURAS CON LAS QUE SE ACREDITA LA CANTIDAD GASTADA EN LA REMODELACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA.

DIGNIDAD Y PROGRESO



EN EL DESGLOSE DE LAS FACTURAS SE TIENE COMO PRIMER PAGO UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE **\$282,793.95 M.N. POR CONCEPTO DEL 30% DE ANTICIPO REFERENTE AL CONTRATO CELEBRADO DE LA OBRA EN CUESTIÓN.**

- o LAS FACTURAS EMITIDAS QUE SE ADJUNTAN, CONTIENEN EN EL CONCEPTO DE DESCRIPCIÓN EL DESGLOSE DE LA CANTIDAD LIQUIDA RECIBIDA POR CONCEPTO DE LA REHABILITACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA Y DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL ANTICIPO CON SU IVA, INCLUYENDO LAS DEDUCCIONES POR LO QUE EL IMPORTE ES MAYOR.
- o POR LO ANTERIOR SUMANDO LAS DEDUCCIONES MÁS EL IMPORTE LIQUIDO DA LA CANTIDAD REFLEJADA ASIGNADA PARA EL PROYECTO EN CUESTIÓN SE OBTIENE EL TOTAL DE LA FACTURA.
- o SE ILUSTRAN CON LA TABLA EN DONDE SE MUESTRAN LAS CINCO FACTURAS CON SU RESPECTIVO IMPORTE DE FORMA CLARA Y PRECISA RESPECTO A LA CANTIDAD FALTANTE EL CUAL ES DERIVADO DE DICHAS FACTURAS.-

EN ESE ENTENDER, PROCÉDA A FORMALIZAR EL EXPEDIENTE SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL/CTC/016/2019.

ASUNTO: (CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES, TAL COMO: TODOS LOS R.F.C., FIRMA AUTOGRAFA, NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATISTA".

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES Y GENERÁNDOSE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN.

QUINTO TRABAJO.- POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

FOLIO=01024019, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO Y PRESTADOR DE SEVICIOS QUE REALIZO CONSTRUCCION DE TECHUMBRE (SECUNDARIA ESTATAL MAESTRO RAFAEL RAMIREZ) VILLA CARLOS GREENE Y CUANTO FUE EL MONTO DEL SERVICIO..." Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.

RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN EL CONTRATO, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LOS DATOS PERSONALES TESTADOS Y LA DESCLASIFICACIÓN QUE SE HIZO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, EN EL SENTIDO DE QUE SE **DESCLASIFICAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE Y DOMICILIO DEL NOTARIO PÚBLICO Y SU CÉDULA PROFESIONAL**

DIGNIDAD Y PROGRESO



EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y SE VALIDA POR ESTE COMITÉ COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARLE DICHA INFORMACIÓN **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y TESTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: EL RFC Y EL REGISTRO DEL I.M.S.S.

Y SE DESCLASIFICAN LOS DATOS: NOMBRE, DOMICILIO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL NOTARIO PÚBLICO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL RAMO 33, DÁNDOSE A CONOCER LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PARCIALMENTE PÚBLICA.- Y AL EFECTO, PROCÉDASE A DICTAR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/017/2019.

ASUNTO: "CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES"

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES.

SEXTO TRABAJO.- POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO=00944619**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "*.....PODRIA BRINDARME LOS CONTRATOS DEL PROGRAMA APOYO PARA LA MECANIZACION AGRICOLA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL AÑO 2019.....*".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.

RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN: "*.....PODRIA BRINDARME LOS CONTRATOS DEL PROGRAMA APOYO PARA LA MECANIZACIÓN AGRICOLA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL AÑO 2019.....*". SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LA CLASIFICACIÓN QUE HICIERON EL TITULAR DEL ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION.

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA PROPORCIONARSELE **DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA**, Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:

DATOS CONFIDENCIALES: LA CLASIFICACIÓN Y DE FORMA PARCIAL, RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER, DE LA SIGUIENTE FORMA:

DATOS DE CARÁCTER RESERVADO: TALES COMO, NUMEROS DE SERIE Y NUMEROS DE

DIGNIDAD Y PROGRESO



MOTOR DE VEHICULOS DE LOS TRACTORES AGRICOLAS. MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE ACUERDO DE RESERVA DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE DAM/0009/2019, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION. EN EL ENTENDIDO DE MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL AREA RESPONSABLE DE RESGURDAR DICHA INFORMACIÓN, RESULTA SER LA DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO ABLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, 121 FRACCIONES IX, XVI, XVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 113 FRACCION VIII, 116 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y NUMERAL NOVENO, DÉCIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CAPÍTULO IX SECCIÓN II, SEXÁGESIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO EN EL ANEXO II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN LAS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA QUE **SE DA A CONOCER DE FORMA PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE LOS DATOS PERSONALES Y OCULTÁNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA.** DÁNDOSE A CONOCER LA DEMÁS INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.

ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR DICHA INFORMACIÓN Y ASIMISMO, PROCEDE A APLICAR LA PRUEBA DEL DAÑO, TODA VEZ QUE ESTABLECE EN EL **ARTÍCULO 11.** ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO OTORGAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS.

ESTÁ PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN QUE MENOSCABE O ANULE LA TRANSPARENCIA O ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

EN VIRTUD DE QUE EXISTEN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, TODA VEZ QUE LA CLASIFICACIÓN A TIENDE A UNA NECESIDAD QUE EL ESTADO DE PROTEGER LOS DATOS REQUERIDOS. QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE TERCERAS PERSONAS.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERE PÚBLICA COMPLETAMENTE LA INFORMACION SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELARÍA LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL TERCERO, QUE LO ES EL PRESTADOR DE SERVICIOS, Y POR LÓGICA, ESTARÍA EN RIESGO SU PATRIMONIO, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y POR ENDE, EL BIENESTAR DE SU FAMILIA.- AL EFECTO, PROCÉDASE A FORMALIZAR EL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/018/2019.

ASUNTO: CONTRATOS DEL PROGRAMA APOYO PARA LA MECANIZACIÓN AGRICOLA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL AÑO 2019

INFORMACIÓN: PARCIALMENTE PÚBLICA, RESTRINGIÉNDOSE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

TERCERO.- HECHO QUE FUERON DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y AL NO EXISTIR OTRO PUNTO QUE TRATAR; EN ESA TESISURA, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN EN EL QUE SE DESAHOGÓ LA LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES PARA VALIDAR, DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

CON LO ANTERIOR, SIENDO LAS 13:00 A.M. (TRECE HORAS), DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, VÁLIDAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO Y EN UN SOLO ORIGINAL, Y SE PROCEDE A SU CLAUSURA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, LAS QUE EN LA PRESENTE INTERVINIERON.-----

ARQ. CARLOS ALBERTO
PADRÓN BALCAZAR
(PRESIDENTE)

LIC. ROSA MARGARITA
GRANIEL ZENTENO
(SECRETARIO)

L.C. ADRIÁN MAGAÑA
MARTÍNEZ.
(VOCAL)